

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **203**

Fecha: **10/11/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 016 2016 00589	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	INGRID ANDREA SANCHEZ RAMIREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	11/11/2022	16/11/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **10/11/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014003016-2016-00589-01- X.J

J1

DEMANDANTE. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

DEMANDADO. INGRID ANDREA SANCHEZ RAMIREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que el Dr. CESAR AUGUSTO QUIJANO QUIROGA quien actúa como **asesor jurídico de la rectoría de la parte ejecutante** (*sin facultad de recibir, ni solicitar terminación*), coadyuvado por el apoderado de la parte ejecutante (*sin facultad para recibir*) solicitan la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, presentada por el **asesor jurídico de la rectoría de la parte ejecutante** (*sin facultad de recibir, ni solicitar terminación*), coadyuvado por el apoderado de la parte actora quien tampoco cuenta con la *facultad de recibir*, encuentra este Despacho que **NO** es posible acceder a dicho pedimento.

Lo anterior, de conformidad al Art. 461 del C.G.P., que a la letra reza: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas...*”

En consecuencia, se **NIEGA** la *terminación* deprecada; y, se **INSTA** a la parte actora para que presente la petición con el lleno de los requisitos.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 198** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **02 de Noviembre de 2022.**

Firmado Por:

María Paola Annicchiarico Contreras

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a0591416c439e5725e36409768fda20f0d8df16786033f7c21528a738fb483**

Documento generado en 01/11/2022 12:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIO. PROCESO RADICADO No. 2016-00589-01

rosendo rodriguez lopez <roso2155@hotmail.com>

Vie 4/11/2022 10:35 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Ref. Proceso Ejecutivo

Radicado No. 2016-00589-01

Demandante: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Demandado: INGRID ANDREA SANCHEZ RAMIREZ

Atentamente me permito adjuntar, en archivo PDF, memorial presentando RECURSO DE REPOSICION contra el auto que negó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales. Cordial Saludo. ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ, Apoderado UIS. T.P. No. 41.381 del C. S. de la J.



Bucaramanga, 04 de junio de 2022

Señora
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Demandado: INGRID ANDREA SANCHEZ RAMIREZ
Radicado: 2016 – 00589-01
Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Correo electrónico: j01ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.838.841 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 41.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Universidad Industrial de Santander, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido por su despacho el pasado 01 de Noviembre de 2022, para que se revoque y en su lugar se disponga, dar por terminado el proceso conforme a lo solicitado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1

Señala el despacho en la providencia recurrida: “(...) Vista la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, presentada por el **asesor jurídico de la rectoría de la parte ejecutante** (sin facultad de recibir, ni solicitar terminación), coadyuvado por el apoderado de la parte actora, quien tampoco cuenta con la facultad de recibir, encuentra este Despacho que NO es posible acceder a dicho pedimento (...)”.

Agrega el despacho en la sustentación de su decisión, que “(...) Lo anterior, de conformidad al Art. 461 del C.G.P., que a la letra reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la **obligación demandada y las costas** (...)”.

La inconformidad con lo decidido por el despacho y que constituye el motivo de la impugnación, radica y tiene su origen, tal como se indicó en el memorial que contiene la solicitud de terminación del proceso, en que el Asesor Jurídico de Rectoría, doctor CESAR AUGUSTO QUIJANO QUIROGA, actúa no como apoderado, sino como Representante Legal del demandante, en este caso de la Universidad Industrial de Santander, con todas las facultades legales implícitas, incluida la de recibir, producto de la delegación contenida en el Acto Administrativo emanado de ese despacho, como en efecto lo es la Resolución de Rectoría No. 982 de junio 23 de 2017, la cual obra en el expediente como anexo al escrito de terminación del proceso.

En consecuencia, el memorial presentado el 07 de octubre de 2022, mediante el cual se solicitó la terminación del proceso, cumple con los requisitos del artículo 461 del Código



General del Proceso, toda vez que el Dr. CÉSAR AUGUSTO QUIJANO QUIROGA, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES** de la Universidad Industrial de Santander, es quien está presentando la petición.

Cabe señalar, que la Representación para asuntos judiciales no se circunscribe únicamente a aquellos señalados en la resolución No. 982 por la cual se delega la representación legal, como quiera que aquellos son meramente enunciativos, lo cual desemboca en que el escrito presentado al Despacho sin lugar a dudas proviene de quien actúa como Representante Legal de la Universidad Industrial de Santander.

El Doctor CESAR AUGUSTO QUIJANO QUIROGA, actúa en representación legal de la Universidad y tratándose este asunto de un trámite judicial, se encuentra facultado plenamente para realizar la solicitud en los términos expuestos en el memorial calendado el pasado 07 de octubre del corriente año.

Por lo tanto, solicito muy respetuosamente señora Juez, una vez atendidas las aclaraciones que se dejan expresadas en el presente escrito, se revoque la decisión calendada el pasado noviembre 01 de 2022 y en su lugar, se disponga la terminación del proceso por pago total como fue solicitado en el memorial de fecha 07 de octubre de 2022.

De la señora juez,



ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ
T.P. No. 41.381 del C.S. de la J.
C.C. No. 13.838.841 de Bucaramanga.

2

J016-2016-00589.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 203), HOY DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario